

Expediente: **3008/23**

Carátula: **CHAYA HUGO ESTEBAN C/ JUAREZ DIEGO SEBASTIAN Y OTRA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **06/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20315889775 - CHAYA, HUGO ESTEBAN-ACTOR/A

27279609803 - JUAREZ, DIEGO SEBASTIAN-DEMANDADO/A

90000000000 - VALENZUELA, INES-DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3008/23



H102345300172

**JUICIO: "CHAYA HUGO ESTEBAN C/ JUAREZ DIEGO SEBASTIAN Y OTRA S/ ACCIONES POSESORIAS". EXPTE. N° 3008/23 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2024, siendo hs. 14:00 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos: la Sra. **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV Nominación, Dra. María Florencia Gutiérrez**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 del Centro Judicial Capital**, prosecretario Martín E. Vázquez Paz, audiencista Natalia S. Rocha, el actor **Sr. Hugo Esteban Chaya** - DNI 27.017.754, junto a su letrado patrocinante **Dr. William Esteban Balborin** - MP 9982, el demandado **Sr. Diego Sebastián Juárez** - DNI 27.579.459 junto a su letrada patrocinante **Dra. Anabella Antoni Piossek** - MP 7583.

*Se deja constancia que estando debidamente notificada la codemandada Sra. Inés Valenzuela - DNI 30.770.240, no se conectó a la Audiencia del día de la fecha.*

Asimismo, la Magistrada cede la palabra al Dr. Octavio José Campero, quien conectándose a la audiencia se presenta manifestando una situación particular respecto a la codemandada Sra. Valenzuela. El Dr. Campero señala que el día de ayer mediante mensaje de texto telefónico, la Sra. Valenzuela manifestó que no quería participar más del pleito, revocándole el poder que le había otorgado por el Colegio de Abogados, por lo que se presenta a los fines de informar tal situación y dejar a salvo cualquier responsabilidad profesional de su parte, y ya que no tiene interés que defender ni persona a la que asistir, indica que no debe seguir participando en esta audiencia. S.S. señala que ningún efecto procesal tiene en relación al expediente la manifestación realizada por el Dr. Campero, ya que no se encuentra apersonado en este proceso, asimismo no hay ningún escrito pendiente de proveer en cuanto a que la Sra. Valenzuela lo haya presentado como abogado apoderado o patrocinante, por lo que se tiene presente la manifestación realizada y se lo desvincula de la audiencia solicitando se desconecte.

Abierto el acto, no resulta posible invitar a las partes a conciliar en razón de que no se conectó a la audiencia la parte codemandada Inés Valenzuela, por lo que se da continuidad al presente acto.

A los fines de la contestación de la demanda por parte del demandado Diego Sebastián Juárez, su letrada patrocinante Dra. Anabella Antoni Piossek - MP 7583 ratifica en todos sus términos la contestación de la demanda efectuada de manera escrita en fecha 03/12/2024 a hs. 11:40. **En virtud de ello, téngase por contestada por escrito la demanda por el demandado Diego Sebastián Juárez.** En cuanto a las excepciones planteadas, S.S. provee: en cuanto a la única excepción por el art. 425 que podría ser tratada como una defensa previa, no es una cuestión que pueda ser resuelta en esta audiencia ni con el traslado porque no es una cuestión de puro derecho y además por el art. 465 estamos en presencia de un proceso sumario, por lo que no se admite recusación sin causa, reconvencción ni oposición de defensa previa. Por lo que todo lo planteado será tenido en cuenta en definitiva.

**Asimismo en cuanto a la codemandada Sra. Inés Valenzuela y atento a que no ha ingresado por escrito una contestación de demanda y tampoco se encuentra presente en esta Audiencia, se tiene por incontestada la demanda por la Sra. Inés Valenzuela conforme lo prevee el CPCCT.**

Acto seguido SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

#### **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR**

##### **HUGO ESTEBAN CHAYA:**

**A1 - DOCUMENTAL:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**A2 - INFORMATIVA:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a:

- **IPV de Tucumán**, a fin de que remita copia autenticada de toda documentación relacionada con la adjudicación del inmueble objeto de este Juicio.

- **Juzgado de Familia y Sucesiones de la V Nom.**, a fin de que remita copia autenticada de las actuaciones relacionadas a los procesos caratulados: Juicio: "Juárez Diego Sebastián y otro c/ Valenzuela Inés s/ Protección de Persona" - Expte N° 8250/22 y Juicio: "Juárez Diego Sebastián y Otra s/ Divorcio" - Expte N°87/20

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del **Dr. William Esteban Balborin - MP 9982** para su diligenciamiento, quedando él o quien designe,

autorizado a tal fin.

## **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DEMANDADO**

### **DIEGO SEBASTIÁN JUÁREZ**

**D1 - DOCUMENTAL:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**D2 - DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:** no se hace lugar a esta prueba.

**D3 - CONFESIONAL:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, fijase el día **24/04/2025 a hs. 11:00** a fin de que se presente el **Sr. Hugo Esteban Chaya -DNI 27.017.754** a absolver posiciones a tenor del pliego digital o en soporte papel que deberá proponer el oferente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT. Se hace saber que la Segunda Audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL en Sala N°1 del T2 de este Poder Judicial, la que se encuentra ubicada en el edificio de calle 9 de Julio 451.**

*Hágase saber al oferente que deberá acompañar pliego de posiciones en formato papel o digital hasta el mismo día de la realización de la 2da. Audiencia.*

*Quedando el absolvente notificado en éste acto.*

**D4 - INFORMATIVA:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a:

- **Oficina de Gestión asociada de Familia N° 1:** se acumula con **A2** ya que se solicitan los mismo expedientes.

- **Mesa de Entrada Penal:** se acota, las causas iniciadas en contra de la Sra. Inés Valenzuela DNI 30.770.240, efectuadas por el Sr. Diego Juárez, Alexis Juárez Valenzuela y Benjamín Juárez Valenzuela.

- **Escribanía Registro 53**

- **IPV de Tucumán**

*En cuanto al oficio al Colegio de Abogados de Tucumán, no se hace lugar a la prueba solicitada, por impertinente, porque el objeto de la presente acción sería una acción posesoria.*

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital de la **Dra. Anabella Antoni Piossek - MP 7583** para su diligenciamiento, quedando ella o quien designe, autorizada a tal fin.

**D5 - INSPECCIÓN OCULAR:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, practíquese por intermedio del Sr. Juez de Paz de Tafi Viejo, la inspección ocular solicitada por el oferente en el lugar indicado - adjuntándose copia del ofrecimiento probatorio- el **día 26/02/2025 a hs. 10.00**. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi Viejo y a la casilla digital del presentante.

Asímismo y conf. resolución N°43/13 y Acord. 367/2003, punto VIII, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública al sólo y único fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado a tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios líbrese oficio al Sr. Jefe de Policía de Tucumán, haciéndose constar lo ordenado, asímismo autorízase a la letrada Anabella Antoni Piossek - MP 7583, o quien ella designe, autorizada para su diligenciamiento.

**D6 - TESTIMONIAL/RECONOCIMIENTO:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, fíjese fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración, **1) Escribano Carlos José Díaz Márquez, para el día 24/04/2025 a hs. 11:00 en Sala N°1 ubicada en T2 sito en calle 9 de Julio 451. Se hace saber que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera PRESENCIAL en Sala N°1 del T2 de este Poder Judicial, la que se encuentra ubicada en el edificio de calle 9 de Julio 451.**

*S.S. indica que el Escribano podrá decir si la firma le pertenece a él y si autenticó o certificó la firma de la Sra. Valenzuela.*

*Secretaría libre cédula. Requiero al oferente que adjunte bono de movilidad correspondiente a los efectos de realizar la notificación pertinente.*

**El Dr. Balborin, depositario judicial de la documental adjuntada oportunamente, debe traer a la 2° Audiencia la documental a reconocer.**

**D7 - PERICIAL CALIGRÁFICA:** el Dr. Balborín se opone a esta prueba, manifiesta que lo que presentó en la prueba documental es un instrumento público, está certificado por Escribano y que si la parte demandada sospecha que es falso debe ir por otra vía. S.S. provee: le asiste razón a la oposición formulada Dr. Balborín, se trata de un instrumento que tiene firma certificada por un Escribano Público por lo que no puede ser sometida a una prueba caligráfica al menos en este proceso, **por lo que no se hace lugar a esta prueba.**

**D8 - INFORME SOCIO AMBIENTAL:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese oficio a la Policía de Tucumán a fin de que realice el informe socio ambiental y vecinal solicitado.

Se autoriza a la **Dra. Anabella Antoni Piossek - MP 7583** para su diligenciamiento, quedando ella o quien designe, autorizada a tal fin.

**D9 - PERICIAL INGENIERO CIVIL:** Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo del **perito Ingeniero Civil** mediante sistema informático SAE, resultando sorteado el perito **Ingeniero Civil Ángel María Manuel García Pinto con domicilio en La Paz N° 731 - Yerba Buena, teléfono: 3815039240, mail: agarciapinto@hotmail.com**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del perito sorteado En consecuencia: **1)**

Notifíquese al perito sorteado en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) Fijase como anticipo de honorarios la suma de **\$50.000** - y en este mismo acto queda notificada el oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT, quedando en éste acto el oferente notificado. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber al perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsas de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la acerquen al Juzgado. 5) Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 15 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 6) Asimismo, en caso de que alguna de las partes - conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. 7) Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

*Adjunte el oferente la movilidad necesaria a los fines de practicar la notificación ordenada.*

En este estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

En caso de fijar 2da. Audiencia: Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **06/1/2024** y culmina el día **24/04/2025**, día de la celebración de la 2da. Audiencia.

En este acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Dra. María Florencia Gutiérrez

-Jueza Civil y Comercial Común XV Nom.-

Actuación firmada en fecha 05/12/2024

Certificado digital:  
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:  
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.